CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ABREUCORP S.A.

CUANTIA: ————————————

CAPITAL AUTORIZADO: US $ 1.600——

CAPITAL SUSCRITO: US $ 800————

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy veintiocho de marzo del dos mil cinco, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: MARIA GABRIELA IBÁÑEZ CARDOSO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión estudiante, por sus propios derechos; y, MONICA ISABEL IBAÑEZ CARDOSO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión estudiante, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Autorice usted en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de una Compañía Anónima, que se celebre de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** MARÍA GABRIELA IBÁÑEZ CARDOSO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, MONICA ISABEL IBAÑEZ CARDOSO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante y domiciliada en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:** DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- Los comparecientes, MONICA ISABEL IBAÑEZ CARDOSO y MARIA GABRIELA IBAÑEZ CARDOSO, declaran

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos, que a continuación se detallan: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ABREUCORP S.A. **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO**: DENOMINACION.- Con la denominación de ABREUCORP S.A. se constituye una compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO**: **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO:** OBJETO.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) La capacitación empresarial y educativa a todo nivel de personas naturales, así como también la asesoría técnica a compañías nacionales o extranjeras, encaminada a preparar y capacitar profesionalmente a su personal; b) Importación, exportación, industrialización, fabricación, distribución y comercialización de toda clase de productos químicos y farmacéuticos en general, de materiales y elementos para la instalación y equipamiento de laboratorios químicos y médicos; de maquinarias y elementos para la elaboración, dosificación y transformación de productos químicos, así como los repuestos de dichas máquinas, de equipos de transmisión de calor tales como calderos, calentadores, torres de enfriamiento, condensadores evaporativos, de equipos y accesorios para piscinas, de equipos, accesorios, repuestos y materia prima relativos las actividades indicadas; c) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; d) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el

NOTARIA TRIGÉSIMA Cantón Guayaquil

establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; f) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; g) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; asi como, la comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; h) La importación, compra venta de materiales destinados a la industria textil, así como la confección, comercialización y exportación de blusas, pantalones, vestidos, faldones, corpiños, y cualquier tipo de vestimenta; i) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, juegos recreacionales; j) Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; k) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; l) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; m) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; n) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; o) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuya, etcétera; p) Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas, dentro del marco de la Ley Forestal y sus reglamentos. Podrá dedicarse a la instalación, administración de aserraderos e industrias madereras. Podrá también

Dr. Piero Aycart Valencuela
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

emprender programas de forestación, reforestación, aprovechamiento e industrialización de recursos forestales. Para el efecto, podrá importar equipos para uso forestal, así como de herramientas, implementos, repuestos, productos químicos, semillas y demás elementos destinados al cultivo forestal, plantaciones forestales y control de incendios forestales. También podrá exportar madera o productos forestales elaborados o semielaborados que permita la Ley o los reglamentos que regulan la actividad forestal; q) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; r) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patente o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designación de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artísticas de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; s) Importación, exportación, y desarrollo de cualquier actividad comercial e industrial; t) Actuar como concesionaria, comisionista, mandatario, consignatario; u) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; v) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; w) Las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; x) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; y) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de

terceros; z) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresas y de manera general prestar otros servicios que necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y de seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes.. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la ley tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO**: PLAZO.- El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social.- **ARTICULO QUINTO**: DEL CAPITAL.- El Capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOSESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito determina la responsabilidad de los accionistas, consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley,

los Reglamentos y los presentes Estatutos.EL CAPITAL PAGADO es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañía les concede. **ARTICULO SEXTO**: DE LAS ACCIONES.- Las Acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. **ARTÍCULO SEPTIMO**: Las Acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones

legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO**: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- **ARTÍCULO OCTAVO:** DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General y el Presidente y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO**: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO**: DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO**: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General y al Presidente y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** DE LA CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La

convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante los dispuestos en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera ni en segunda convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de La Junta.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- Salvo excepciones

legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO**: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Gerente General, al Presidente y al Comisario.- b) Aceptar las excusa y renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- g) Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- h) Reformar el presente estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- **CAPITULO CUARTO**: DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO**: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- c) Firmar los títulos o certificados provisionales de acciones.- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- e) Preparar los

informes, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente.- **ARTÍCULO VIGESIMO**: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía tendrá las siguientes Atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Gerente General.- d)Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas.- e) Preparar en caso de Ausencia del Gerente General, el informe, balances, e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones por el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO**: DEL COMISARIO.- La Junta General Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones legales. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**: DE LOS BALANCES.- En el plazo mínimo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y Ganancias los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** RESERVA LEGAL.- La

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación CIC20200001135

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
IBANEZ CARDOSO MARIA GABRIELA	100.00
IBANEZ CARDOSO MONICA ISABEL	100.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ABREUCORP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Martes, Marzo 22, 2005
FECHA

301769

reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:** DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.-**CLAUSULA TERCERA:** SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía ABREUCORP S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en la siguiente forma UNO) La señorita MARIA GABRIELA IBÁÑEZ CARDOSO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, DOS) la señorita MONICA ISABEL IBAÑEZ CARDOSO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. **CLAUSULA CUARTA:** PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los Accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las Acciones conforme constan en el certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega, a la presente Escritura Pública como documento

NOTARIA TRIGESIMO QUINTA

Dr. Piero Aycart Viscanzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

habilitante. Los Accionistas fundadores se compromete formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades necesarias para la plena validez de la Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los Accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil pertinente. Esta minuta está firmada por la Abogada Paulina Falquez Mosquera con matrícula profesional número siete mil quinientos cinco.- Hasta aquí la minuta que junto con los demás documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de Integración del Capital. Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos los aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican, y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe.—

MARIA GABRIELA IBAÑEZ CARDOSO

C.C.:0917741290 C.V.: 0372-139

MONICA ISABEL IBAÑEZ CARDOSO

C.C.: 0917741258 C.V.: 140-0372

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ABREUCORP S.A. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

Dr. Piero Aycart Vin...
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYA...

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ABREUCORP S.A. Otorgada mediante escritura pública ante mi Notario Trigésimo Titular Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini. El día 28 de Marzo del año 2005. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 05-G-IJ-0006389 suscrita el 26 de Septiembre del año 2005.- Por la abogada Roxana Gómez de Pesantez.- Especialista Jurídico.- Guayaquil veintisiete de septiembre del año dos mil cinco.-

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha diez de Octubre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 05.G.IJ.0006389,** dictada por el **Especialista Jurídico,** el **26 de septiembre del 2005,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ABREUCORP S.A.,** de fojas **105.916 a 105.933,** Registro Mercantil número **19.765** y anotada el diez de Octubre del dos mil cinco, bajo el número **38.302** del Repertorio a las 15:08 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REG... DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor ... trabajo
$: 42,00

ORDEN: 38302
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. .06.Q.0005577

Guayaquil, 11 ABR. 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ABREUCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO